



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 040-2021-MDS

Socabaya, 09 de setiembre del 2021



VISTOS:

El Oficio N° 1648-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPD-GR-EHRC de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, el Informe N° 067-2021-MDS-A-GM-GDS-SPS, DEMUNA -RRCC-RR.CC, el Informe N° 005-MIVC-MDS de la Trabajadora Social del CIAM, el Informe N° 046-2021-MDS-A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC-CIAM e Informe N° 252-2021-MDS-A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC de la Sub Gerencia de Promoción Social y Registro Civil, el Informe N° 159-2021-MDS-A-GM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 314-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el Artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 87° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298 que establece (...) En los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas (...). Asimismo, señala que los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo (10 años) y de largo plazo (25 años).

Que, mediante Oficio N° 1648-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPD-GR-EHRC, la Red de Salud Arequipa – Caylloma, hace conocer que el día 04 de julio del 2021, el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres intervino ante el reporte de fallecimiento del Sr. Pablo Arapa Vilca de 69 años, con diagnóstico sospechoso de COVID, con domicilio en Av. Salaverry N° 421 – Socabaya (vivienda alquilada). A la fecha, a pesar de las indagaciones realizadas no se ha podido ubicar a familiares del occiso; por tanto, estando a las coordinaciones realizadas con la Gerencia de Desarrollo Social solicitan se les provea de un ataúd y un espacio en el cementerio del distrito para la inhumación de la persona fallecida, como lo establece la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 067-2021-MDS-A-GM-GDS-SPS, DEMUNA -RRCC-RR.CC, alcanza el expediente administrativo para que se diligencie el pedido de proveer de un espacio en el Cementerio, para la inhumación de Q.E.V.F. Pablo Arapa Vilca; asimismo, informa, que, con el permiso correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Social, procedieron a Autorizar dicha inhumación en el Quinto nivel del pabellón San Ignacio Nicho N° 049.

Que, mediante Informe N° 252-2021-MDS-A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC en atención al Informe N° 046-2021-MDS-A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC-CIAM informa que Q.E.V.F. Pablo Arapa Vilca, fallecido con sospecha de COVID – 19, al no contar con familiares fue derivado a la Municipalidad por la Gerencia Regional de Salud la inhumación de sus restos, que fue realizada por la Oficina de Registro Civil, en el quinto nivel del Pabellón San Ignacio, nicho 49, según TUSNE, tiene una tarifa de S/. 1,875.00, que debería ser asumida por algún familiar; sin embargo por los oficios del Gerencia Regional de Salud y el Informe N° 005-MIVC-MDS de la Trabajadora Social del CIAM se pudo determinar





que no cuenta con familiares que puedan hacerse cargo de los costos; consecuentemente es de la opinión que se debe efectuar la condonación o exoneración de pago por derecho de la sesión en uso del nicho 049 por el plazo de 10 años en el Pabellón San Ignacio, quinto nivel del Cementerio Municipal del distrito; asimismo solicita opinión legal para su remisión al Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 159-2021-MDS/A-GM-GDS, Gerencia de Desarrollo Social indica que conforme a los antecedentes que obran en el Expediente, por el Oficio de la Gerencia Regional de Salud y el informe de la trabajadora Social se ha determinado que el occiso no cuenta con familiares que puedan hacerse cargo de los costos y ante la opinión de la Sub Gerencia de Promoción Social que sugiere se atienda el pedido con la exoneración y/o condonación de pago por el derecho de la sesión en uso por el plazo de 10 años en el pabellón San Ignacio en el nicho 49 Quinto Nivel del Cementerio Municipal; emite opinión favorable y solicita opinión legal para su posterior evaluación y aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 314-2021-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica indica que al tratarse de ayuda social, resulta pertinente que el Pleno del Concejo Municipal, en atención a sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades pueda condonar el precio para adjudicación de nicho para inhumación por el lapso de 10 años a favor del Sr. Pablo Arapa Vilca, dadas las condiciones de su deceso, así como la falta de familiares y la condición económica en la que se encontraba, atendiendo al hecho de haber sido atendido por el Grupo de Recojo de Cadáveres de la Gerencia Regional de Salud, quienes atendieron el caso y coordinaron con la Gerencia de Desarrollo Social para la inhumación del caso, dado que su último domicilio radica en la jurisdicción del distrito; siendo de la opinión que resulta procedente que, el Concejo Municipal apruebe la Condonación del precio para adjudicación de nicho para inhumación por el lapso de 10 años del nicho 49, 5to nivel, del Pabellón San Ignacio del Cementerio Municipal de Socabaya, según precio determinado por el TUSNE, para enterrar los restos mortales de Q.E.V.F. Pablo Arapa Vilca.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto de 2021, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Condonación del derecho de pago por uso de nicho para inhumación por 10 años, respecto del Nicho N° 49 del quinto nivel del Pabellón San Ignacio del Cementerio Tradicional de Socabaya, en el que se han enterrado los restos mortales de Q.E.V.F. Sr. Pablo Arapa Vilca, quien falleció en situación de abandono, sin familiares conocidos; autorización contemplada en el ítem 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el nicho N° 49 del Quinto Nivel del Pabellón San Ignacio del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. Sr. Pablo Arapa Vilca.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC, Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadiria Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE